



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	1492
Radicado	05266 40 03 003 2020 00386 00
Proceso	DECLARATIVO VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING FINANCIERO)
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ADRIANA MARÍA JARAMILLO CARDONA
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENTE Y REMITE AL JUEZ CON COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce de octubre de dos mil veinte

Presentó el Dr. DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, actuando en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING FINANCIERO en contra de ADRIANA MARÍA JARAMILLO CARDONA.

CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Con la finalidad de determinar la competencia por razón del territorio, el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 7°, establece que “*en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de la tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*** (...). (Subrayas y Negrillas del Despacho)

Al respecto, observa el Despacho que la parte actora informa en el libelo demandantario que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el Municipio de Sabaneta, lo cual, guarda estrecha relación con lo consignado en el contrato de leasing y el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, donde se indica claramente que los inmuebles, cuya restitución se depreca, se encuentran ubicados en la Calle 77 Sur N° 35 – 15 Apartamento 110, Parqueadero N° 138, Cuarto Útil N° 98 del Municipio de Sabaneta.

En ese orden de ideas y según las normas citadas, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta, por cuanto el bien objeto de la litis se encuentra ubicado en dicha localidad, y por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECLARA INCOMPETENTE para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón al lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3267dd5ecfac16fc8e741b3f7f83da9c2f18937664bf92fd28f5b830ad89aa2
e**

Documento generado en 14/10/2020 10:12:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**